



Adopted August 3, 2021, español abajo

LCPS Board Policy: Education of Foster and Mobile Youth

Definitions: For the purposes of this annual notice the terms are defined as follows:

1. "Foster youth" refers to any child who has been removed from their home pursuant Welfare and Institutions Code section 309 and/or is the subject of a petition filed under Welfare and Institutions Code section 300 or 602. This includes children who are the subject of cases in dependency court and juvenile justice court.
2. "Former juvenile court school pupils" refers to a student who, upon completion of the student's second year of high school, transfers from a juvenile court school to the Charter School.
3. "Child of a military family" refers to a student who resides in the household of an active duty military member.
4. "Currently Migratory Child" refers to a child who, within the last 12-months, has moved with a parent, guardian, or other person having custody to the Charter School from another Local Educational Agency ("LEA"), either within California or from another state, in order that the child or a member of the child's immediate family might secure temporary or seasonal employment in an agricultural or fishing activity, and whose parents or guardians have been informed of the child's eligibility for migrant education services. "Currently Migratory Child" includes a child who, without the parent/guardian, has continued to migrate annually to secure temporary or seasonal employment in an agricultural or fishing activity.
5. "Pupil participating in a newcomer program" means a pupil who is participating in a program designed to meet the academic and transitional needs of newly arrived immigrant pupils that has as a primary objective the development of English language proficiency.

Within this notice, foster youth, former juvenile court school pupils, a child of a military family, a currently migratory child, and a pupil participating in the newcomer program will be collectively referred to as "Foster and Mobile Youth." Within this notice, a parent, guardian, or other person holding the educational rights for a Foster and Mobile Youth will be referred to as a "parent."

Foster and Mobile Youth Liaison: The CEO or designee designates the following staff person as the Liaison for Foster and Mobile Youth:

Stephen Ajani, Director of Student Services
433 Hegenberger Road, Suite 201
Oakland, CA. 94621
stephen.ajani@lighthousecharter.org
510-562-8801

The Foster and Mobile Youth Liaison's responsibilities include but are not limited to the following:

1. Ensuring and facilitating the proper educational placement, enrollment in school, and checkout from school of foster children.
2. Assisting foster children when transferring from one school to another school in ensuring proper transfer of credits, records and grades.

School Stability: LCPS will work with foster youth and their parent to ensure that each pupil is placed in the least restrictive educational programs, and has access to the academic resources, services, and extracurricular and enrichment activities that are available to all pupils, including, but not necessarily limited to, interscholastic sports. All decisions regarding a foster youth's education and placement will be based on the best interest of the child and shall consider, among other factors, educational stability and the opportunity to be educated in the least restrictive educational setting necessary to achieve academic progress.

Foster youth, currently migratory children and children of military families have the right to remain in their school of origin if it is their best interest. The Charter School will immediately enroll a foster youth, currently migratory child or child of a military family seeking reenrollment in LCPS as the student's school of origin. If a dispute arises regarding a foster youth's request to remain in LCPS as the school of origin, the foster youth has the right to remain in LCPS pending the resolution of the dispute. LCPS will also immediately enroll any foster youth, currently migratory child or child of a military family seeking to transfer to LCPS (subject to the Charter School's capacity and pursuant to the procedures stated in the Charter School's charter and Board policy) regardless of the student's ability to meet normal enrollment documentation or uniform requirements (e.g. producing medical records or academic records from a previous school).

Foster youth, currently migratory children, and children of military families have the right to remain in their school of origin following the termination of the child's status as a foster youth, currently migratory child or child of a military family, as follows:

1. For students in Kindergarten through eighth grade, inclusive, the student will be allowed to continue in the school of origin through the duration of the academic year in which the student's status changed.
2. For students enrolled in high school, the student will be allowed to continue in the school of origin through graduation.

Graduation Requirements: Foster and Mobile Youth who transfer to LCPS any time after the completion of their second year of high school, and pupils participating in a newcomer program who are in their third or fourth year of high school, shall be exempt from any of the Charter School's graduation requirements that are in excess of the California minimum graduation requirements specified in Education Code section 51225.3 ("additional graduation requirements") unless LCPS makes a finding that the student is reasonably able to complete the Charter School's graduation requirements by the end of the student's fourth year of high school.

To determine whether a Foster and Mobile Youth is in their third or fourth year of high school, either the number of credits the student has earned to the date of transfer or the length of the student's school enrollment may be used, whichever will qualify the student for the exemption. In the case of a pupil participating in a newcomer program, enrollment in grade 11 or 12 may be used to determine whether the student is in their third or fourth year of high school.

Within thirty (30) calendar days of the date that a student who may qualify for exemption under the above requirements transfers into LCPS, LCPS shall notify the student, the parent, and where applicable, the student's social worker or probation officer, of the availability of the exemption and whether the student qualifies for an exemption.

LCPS shall notify students who are exempted from LCPS's additional graduation requirements and the student's parent how any of the requirements that are waived will affect the pupil's ability to gain admission to a postsecondary educational institution and provide information about transfer opportunities available through the California Community Colleges.

LCPS shall not require any student who would otherwise be entitled to remain in attendance at LCPS to accept the exemption from LCPS's additional graduation requirements or deny the student enrollment in, or the ability to complete, courses for which the student is otherwise eligible. LCPS shall not revoke an exemption and shall grant an eligible student's request for the exemption at any time if the student qualifies, regardless of whether the student previously declined the exemption. An eligible student's exemption from LCPS's additional graduation requirements will continue to apply while the student is enrolled in LCPS or if the student transfers to another school even after the court's jurisdiction terminates or the student no longer meets the definition of a child of military family, a currently migratory child or a pupil participating in a newcomer program.

LCPS shall not require or request that a student transfer schools in order to qualify the student for the exemption. Nor shall a student, a student's parent/guardian or educational rights holder, or a student's social worker or probation officer request a transfer solely to qualify for an exemption from LCPS's additional graduation requirements.

If a student who is exempted from LCPS's additional graduation requirements completes the California minimum coursework requirements specified in Education Code section 51225.3 before the end of the student's fourth year of high school and would otherwise be entitled to remain in attendance at LCPS, LCPS shall not require or request that the student graduate before the end of the student's fourth year of high school.

If the Charter School determines the student is reasonably able to complete the Charter School's graduation requirements by the end of the student's fifth year of high school, the Charter School shall do the following:

1. Inform the student of the student's option to remain at the Charter School for a fifth year to complete the Charter School's graduation requirements.
2. Inform the student, and the educational rights holder for the student, about how remaining in school for a fifth year to complete the Charter School's graduation requirements will affect the student's ability to gain admission to a postsecondary educational institution.
3. Provide information to the student about transfer opportunities available through the California Community Colleges.
4. Permit the student to stay at the Charter School for a fifth year to complete the Charter School's graduation requirements upon agreement with the student, if the student is 18 years of age or older, or, if the student is under 18 years of age, upon agreement with the educational rights holder for the student.

Acceptance of Course Work: LCPS will accept any coursework satisfactorily completed at any public school, a juvenile court school, a school in a country other than the United States, and/or a nonpublic, nonsectarian school or agency by a Foster and Mobile Youth.

LCPS will provide Foster and Mobile Youth credit for the partial completion of courses taken while attending a public school, a juvenile court school, a school in a country other than the United States, and/or a nonpublic, nonsectarian school or agency. If the student did not complete the entire course, LCPS shall not require the student to retake the portion of the course the student completed unless LCPS, in consultation with the holder of educational rights for the student, finds that the pupil is reasonably able to complete the requirements in time to graduate from high school. When partial credit is awarded in a particular course, the Foster and Mobile Youth shall be enrolled in the same or equivalent course, if applicable, so that the student may continue and complete the entire course. These students shall not be prevented from taking or retaking a course to meet California State University or the University of California admission eligibility requirements.

Student Records: When LCPS receives a transfer request and/or student records request for the educational information and records of a foster youth from a new local educational agency ("LEA"), LCPS shall provide these student records within two (2) business days. LCPS shall compile the complete educational record of the pupil, including but not limited to a determination of seat time, full or partial credits earned, current classes and grades, immunization and other records, and, if applicable, a copy of the pupil's special education records including assessments, IEPs, and/or 504 plans. All requests for student records will be shared with the Foster and Mobile Youth Liaison, who shall be aware of the specific educational record keeping needs of Foster and Mobile Youth.

LCPS shall not lower a foster youth's grades as a result of the student's absence due to a verified court appearance, related court ordered activity, or a change the placement of the student made by a county or placing agency. If a foster youth is absent from school due to a decision to change the placement of the student made by a county or placing agency, the grades and credits of the pupil will be calculated as of the date the student left LCPS.

In accordance with LCPS's Educational Records and Student Information Policy, under limited circumstances, LCPS may disclose student records or personally identifiable information contained in those records to certain requesting parties including but not limited to a foster family agency and state and local authorities within a juvenile justice system, without parental consent.

Discipline Determinations: If LCPS intends to extend the suspension of any foster/ youth pending a recommendation for expulsion, LCPS will invite the student's attorney and an appropriate representative from the relevant county agency to participate in the meeting at which the extension of the suspension will be discussed.

If LCPS intends to suspend for more than ten (10) consecutive school days or expel a student with a disability who is also a foster youth due to an act for which the recommendation for expulsion is discretionary, LCPS will invite the student's attorney and an appropriate representative from the relevant county agency to participate in the Manifestation Determination Review meeting.

Complaints of Noncompliance: A complaint of noncompliance with any of the requirements outlined above may be filed through the Charter School's Uniform Complaint Procedures. A copy of the Uniform Complaint Policy and Procedures is available upon request at the main office.

Availability of Complete Policy: For any Foster and Mobile Youth who enrolls at the Charter School, a copy of the Charter School's complete foster and mobile youth policy shall be provided at the time of enrollment. A copy of the complete Policy is available on the LCPS website or upon request at the main office.

Educación de los jóvenes en hogares de acogida y móviles

Definiciones: A los efectos de este aviso anual, los términos se definen de la siguiente manera:

1. "Jóvenes en régimen de acogida familiar" se refiere a cualquier niño que ha sido retirado de su hogar de conformidad con la sección 309 del Código de Bienestar e Instituciones y / o es objeto de una petición presentada según la sección 300 o 602 del Código de Bienestar e Instituciones. Esto incluye a los niños que son objeto de casos en los tribunales de dependencia y en los tribunales de justicia de menores.
2. "Antiguos estudiantes de la escuela de la corte de menores" se refiere a un estudiante que, al completar el segundo año de la escuela secundaria del estudiante, se transfiere de una escuela de la corte de menores a la Escuela Autónoma.
3. "Hijo de una familia militar" se refiere a un estudiante que reside en el hogar de un miembro militar en servicio activo.
4. "Niño actualmente migratorio" se refiere a un niño que, en los últimos 12 meses, se ha mudado con uno de los padres, tutor u otra persona que tiene la custodia a la Escuela Autónoma de otra agencia educativa local (Local Educational Agency, "LEA"), ya sea dentro de California o de otro estado, para que el niño o un miembro de la familia inmediata del niño pueda obtener un empleo temporal o estacional en una actividad agrícola o pesquera, y cuyos padres o tutores hayan sido informados de la elegibilidad del niño para los servicios de educación migrante. "Niño actualmente migratorio" incluye a un niño que, sin la madre, el padre o el tutor, ha continuado migrando anualmente para asegurar un empleo temporal o estacional en una actividad agrícola o pesquera.
5. "Estudiante que participa en un programa para recién llegados" significa un estudiante que está participando en un programa diseñado para satisfacer las necesidades académicas y de transición de los estudiantes inmigrantes recién llegados que tiene como objetivo principal el desarrollo del dominio del idioma inglés.

En este aviso, los jóvenes en régimen de acogida familiar, los ex-estudiantes de la escuela de la corte de menores, un hijo de una familia militar, un niño actualmente migratorio y un estudiante que participa en el programa para recién llegados se denominarán colectivamente "Jóvenes en régimen de acogida familiar y móviles". En este aviso, una madre, un padre, un tutor u otra persona que tenga los derechos educativos de un joven adoptivo y móvil se denominará "padre".

Intermediario para los **jóvenes móviles y en régimen de acogida** familiar: El Director Ejecutivo o su designado designa a la siguiente persona del personal como intermediario para los jóvenes

móviles y en régimen de acogida familiar:

Stephen Ajani, Director de servicios estudiantiles
433 Hegenberger Road, Suite 201
Oakland, CA. 94621
stephen.ajani@lighthousecharter.org
510-562-8801

Las responsabilidades del intermediario para los jóvenes móviles y en régimen de acogida familiar incluyen, entre otras, las siguientes:

1. Asegurar y facilitar la colocación educativa adecuada, la inscripción en la escuela y la salida de la escuela de los niños en régimen de acogida.
2. Ayudar a los niños en régimen de acogida familiar cuando se transfieren de una escuela a otra para garantizar la transferencia adecuada de créditos, registros y calificaciones.

Estabilidad escolar: LCPS trabajará con los jóvenes en régimen de acogida familiar y sus padres para asegurar que cada estudiante sea colocado en los programas educativos menos restrictivos y tenga acceso a los recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento que están disponibles para todos los estudiantes, incluyendo, pero no necesariamente limitado a deportes interescolares. Todas las decisiones con respecto a la educación colocación de un joven en régimen de acogida familiar se basarán en el mejor interés del niño y deberán considerar, entre otros factores, la estabilidad educativa y la oportunidad de ser educado en el entorno educativo menos restrictivo necesario para lograr el progreso académico.

Los jóvenes en régimen de acogida familiar, los niños actualmente migratorios y los niños de familias militares tienen derecho a permanecer en su escuela de origen si es su mejor interés. La Escuela Autónoma inscribirá inmediatamente a un joven en régimen de acogida familiar, actualmente un niño migratorio o un niño de una familia militar que busca reinscribirse en LCPS como escuela de origen del estudiante. Si surge una disputa con respecto a la solicitud de un joven en régimen de acogida familiar de permanecer en LCPS como la escuela de origen, el joven en régimen de acogida familiar tiene derecho a permanecer en LCPS hasta que se resuelva la disputa. LCPS también inscribirá inmediatamente a cualquier joven en régimen de acogida familiar, niño actualmente migrante o hijo de una familia militar que busque transferirse a LCPS (sujeto a la capacidad de la Escuela Autónoma y de conformidad con los procedimientos establecidos en la política de la Escuela Autónoma y de la Junta) independientemente de la capacidad del estudiante, para cumplir con la documentación de inscripción normal o los requisitos de uniforme (por ejemplo, producir registros médicos o registros académicos de una escuela anterior).

Los jóvenes en régimen de acogida familiar, los niños actualmente migratorios y los hijos de familias militares tienen derecho a permanecer en su escuela de origen después de la terminación del estado del niño como joven en régimen de acogida familiar, actualmente migrante o hijo de una familia militar, de la siguiente manera:

1. Para los estudiantes de jardín de infantes a octavo grado, inclusivos, se le permitirá al estudiante continuar en la escuela de origen durante el año académico en el que cambió el estado del estudiante.

2. Para los estudiantes inscritos en la escuela secundaria, se le permitirá al estudiante continuar en la escuela de origen hasta la graduación.

Requisitos de graduación: Los jóvenes en régimen de acogida familiar y móviles que se transfieran a LCPS en cualquier momento después de completar su segundo año de escuela secundaria, y los estudiantes que participan en un programa para recién llegados que están en su tercer o cuarto año de escuela secundaria, estarán exentos de cualquiera de los requisitos de graduación de La Escuela Pública que superan los requisitos mínimos de graduación de California especificados en la sección 51225.3 del Código de Educación ("requisitos de graduación adicionales"), a menos que LCPS determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de La Escuela Pública al final del cuarto año de secundaria del estudiante.

Para determinar si un estudiante sin hogar está en su tercer o cuarto año de escuela secundaria, se puede usar la cantidad de créditos que el estudiante ha obtenido hasta la fecha de transferencia o la duración de la matrícula escolar del estudiante, lo que califique al estudiante para la exención. En el caso de un estudiante que participe en un programa para recién llegados, la inscripción en el grado 11 o 12 puede usarse para determinar si el estudiante está en su tercer o cuarto año de escuela secundaria.

Dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que un estudiante que puede calificar para la exención bajo los requisitos anteriores se transfiera a LCPS, LCPS notificará al estudiante, a la madre, al padre y, cuando corresponda, al trabajador social del estudiante o al oficial de libertad condicional, de la disponibilidad de la exención y si el estudiante califica para una exención.

LCPS le notificará a los estudiantes que están exentos de los requisitos adicionales de graduación de LCPS y al titular de los derechos educativos del estudiante sobre cómo cualquiera de los requisitos que se eximen afectará la capacidad del estudiante para obtener la admisión a una institución educativa post-secundaria y proporcionará información sobre las oportunidades de transferencia disponibles en los Colegios Universitarios Comunitarios de California.

LCPS no requerirá que ningún estudiante que de otra manera tendría derecho a permanecer en LCPS acepte la exención de los requisitos adicionales de graduación de LCPS o denegará la inscripción del estudiante en, o la capacidad de completar, cursos para los cuales el estudiante es elegible. LCPS no revocará una exención y otorgará la solicitud de exención de un estudiante elegible en cualquier momento si el estudiante califica, independientemente de si el estudiante rechazó previamente la exención. La exención de un estudiante elegible de los requisitos adicionales de graduación de LCPS continuará aplicándose mientras el estudiante esté inscrito en LCPS o si el estudiante se transfiere a otra escuela incluso después de que termine la jurisdicción de la corte o el estudiante ya no cumpla con la definición de hijo de familia militar, un niño actualmente migratorio o un estudiante que participa en un programa para recién llegados.

LCPS no requerirá ni solicitará que un estudiante se transfiera de escuela para calificar al estudiante para la exención. Un estudiante, el parent o tutor del estudiante o el titular de los derechos educativos, o el trabajador social o el oficial de libertad condicional del estudiante

tampoco solicitarán una transferencia únicamente para calificar para una exención de los requisitos adicionales de graduación de LCPS.

Si un estudiante que está exento de los requisitos adicionales de graduación de LCPS completa los requisitos mínimos de trabajo de curso de California especificados en la sección 51225.3 del Código de Educación antes del final del cuarto año de escuela secundaria del estudiante y de lo contrario tendría derecho a permanecer en LCPS, la Escuela Autónoma deberá no exigir ni solicitar que el estudiante se gradúe antes de que finalice el cuarto año de la escuela secundaria del estudiante.

Si la Escuela Autónoma determina que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la Escuela Autónoma al final del quinto año de la escuela secundaria del estudiante, la Escuela Autónoma hará lo siguiente:

5. Informar al estudiante de la opción del estudiante de permanecer en la Escuela Autónoma durante un quinto año para completar los requisitos de graduación de la Escuela Autónoma.
6. Informar al estudiante, y al titular de los derechos educativos del estudiante, sobre cómo el permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos de graduación de LCPS afectará la capacidad del estudiante para obtener la admisión a una institución educativa post-secundaria.
7. Informar a los estudiantes sin hogar sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los Colegios Universitarios Comunitarios de California.
8. Permitir que el estudiante permanezca en LCPS por un quinto año para completar los requisitos de graduación de LCPS con el acuerdo del estudiante, si el estudiante tiene 18 años de edad o más, o, si el estudiante es menor de 18 años, de acuerdo con el Titular de los derechos del estudiante.

Aceptación del trabajo del curso: LCPS aceptará cualquier trabajo del curso completado satisfactoriamente en cualquier escuela pública, una escuela de la corte de menores, una escuela en un país que no sea los Estados Unidos y / o una escuela o institución no pública, no sectaria por un estudiante sin hogar.

LCPS le proporcionará un crédito a los estudiantes sin hogar por la finalización parcial de los cursos tomados mientras asistían a una escuela pública, una escuela de la corte de menores, una escuela en un país que no sea Estados Unidos y / o una escuela o institución no pública, no sectaria. Si el estudiante no completó el curso completo, LCPS no requerirá que el estudiante vuelva a tomar la parte del curso que completó a menos que LCPS, en consulta con el titular de los derechos educativos del estudiante, determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela secundaria. Cuando se otorgue crédito parcial en un curso en particular, el estudiante sin hogar se inscribirá en el mismo curso o en un curso equivalente, si corresponde, para que el estudiante pueda continuar y completar el curso completo. A estos estudiantes no se les impedirá tomar o volver a tomar un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad de admisión de la Universidad Estatal de California o la Universidad de

California.

Registros de estudiantes: Cuando LCPS recibe una solicitud de transferencia y / o una solicitud de registros de estudiantes para la información educativa y los registros de un joven en régimen de acogida familiar de una nueva agencia educativa local (local educational agency, "LEA"), LCPS proporcionará estos registros de estudiantes dentro de dos (2) días hábiles. LCPS deberá compilar el registro educativo completo del estudiante, que incluye, entre otros, la determinación del tiempo de asiento, los créditos totales o parciales obtenidos, las clases y calificaciones actuales, las vacunas y otros registros y, si corresponde, una copia de los registros de educación especial del estudiante incluyendo evaluaciones, IEP y / o planes 504. Todas las solicitudes de registros de estudiantes se compartirán con el enlace de jóvenes en régimen de acogida familiar y móviles, quien deberá estar al tanto de las necesidades específicas de mantenimiento de registros educativos de los jóvenes en régimen de acogida familiar y móviles.

LCPS no bajará las calificaciones de un joven en régimen de acogida familiar como resultado de la ausencia del estudiante debido a una comparecencia judicial verificada, una actividad relacionada ordenada por el tribunal o un cambio en la ubicación del estudiante realizado por un condado o agencia de colocación. Si un joven en régimen de acogida familiar está ausente de la escuela debido a una decisión de cambiar la ubicación del estudiante hecha por un condado o agencia de colocación, las calificaciones y créditos del estudiante se calcularán a partir de la fecha en que el estudiante dejó LCPS.

De acuerdo con la Política de Registros Educativos e Información del Estudiante de LCPS, bajo circunstancias limitadas, LCPS puede divulgar registros de estudiantes o información de identificación personal contenida en esos registros a ciertas partes solicitantes, incluyendo, entre otras, una agencia de familias de régimen de acogida familiar y las autoridades estatales y locales dentro de un sistema de justicia juvenil, sin el consentimiento de los padres.

Determinaciones disciplinarias: Si LCPS tiene la intención de extender la suspensión de cualquier joven en régimen de acogida familiar temporal / pendiente de una recomendación de expulsión, LCPS invitará al abogado del estudiante y a un representante apropiado de la agencia del condado correspondiente a participar en la reunión en la que se realizará la discusión sobre la extensión de la suspensión.

Si LCPS tiene la intención de suspender por más de diez (10) días escolares consecutivos o expulsar a un estudiante con una discapacidad que también es un joven en régimen de acogida familiar debido a un acto por el cual la recomendación de expulsión es discrecional, LCPS invitará al abogado del estudiante y a un representante de la agencia del condado correspondiente para participar en la reunión de Revisión de Determinación de Manifestación.

Quejas por incumplimiento: una queja por incumplimiento de cualquiera de los requisitos descritos anteriormente puede presentarse a través de los Procedimientos uniformes de quejas de la Escuela Autónoma. Una copia de la Norma y los Procedimientos Uniformes de Quejas está disponible a pedido en la oficina principal.

Disponibilidad de la norma completa: Para cualquier joven en régimen de acogida familiar y móvil que se inscriba en la Escuela Autónoma, se proporcionará una copia de la norma completa sobre los jóvenes en régimen de acogida familiar y móviles de la Escuela Autónoma al momento de la inscripción. Una copia de la Norma completa está disponible en el sitio web de LCPS o en la oficina principal.